

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
05 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-055/2021
19:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Muy buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con cincuenta minutos** del día **cinco** de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Magistrados que integran del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación del acta de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-045/2021**, celebrada el veintiuno de mayo del año en curso, tres proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, por la Magistrada Yolanda

4.0

Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente, dos proyectos de Sentencia de Recursos de Apelación, el primero propuesto por el Magistrado José René Olivos Campos y el segundo por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, dos propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, dos por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y uno por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor sírvase tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-045/2021, celebrada el veintiuno de mayo del año en curso**, previamente circulada.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretario tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

4.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención fue aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde a la **aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-045/2021, celebrada el veintiuno de mayo del año en curso.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el contenido del acta sometido a la aprobación del Pleno fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-036/2021.** Quejoso: Cruz Ángel Solorio Martínez. Denunciados: José Luis Bernal López y Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

U
y.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-036/2021**, promovido por Cruz Ángel Solorio Martínez, contra José Luis Bernal López y del Partido MORENA por la comisión de actos anticipados de campaña, a través de la difusión de diversas publicaciones en la red social denominada Facebook. En la consulta, se propone declarar la existencia de las violaciones atribuidas al denunciado, en razón de que en autos quedó acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas, las cuales fueron realizadas por el mismo denunciado dentro del periodo que comprenden las precampañas y campañas; es decir, se realizaron dentro del proceso electoral y, de manera específica, en la temporalidad de intercampañas y previa al inicio al periodo de campañas. Asimismo, del análisis de las publicaciones denunciadas quedó acreditado que las mismas constituyen propaganda que promueve ante la ciudadanía del municipio de La Piedad, Michoacán, a una persona que aspiraba a ser candidato a la Presidencia de dicho municipio, ya que si bien no hace un llamado expreso al voto, por el contenido y características de la misma, como la imagen del denunciado y las frases como “*SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA*”, “*DR. PEPITO ¡ES LA RESPUESTA!*”, además del emblema de MORENA, las mismas llevan de manera implícita el llamamiento al voto, alentando así el apoyo a la candidatura del denunciado, por lo que es evidente que se trata de un acto anticipado de campaña. De la misma manera, se propone decretar la **culpa in vigilando** al Partido MORENA por su falta al deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral, ya que es obligación de los partidos políticos y más aún cuando se trata de aspirantes a algún cargo político que contiendan a nombre de su partido; lo que en el presente caso acontece, lo que implica que deba responder por las infracciones cometidas por el denunciado, pues además no presentó el escrito de deslinde respecto a las conductas denunciadas. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Si me lo permiten, en el proyecto que someto a su consideración, propongo tener acreditados los actos anticipados de campaña atribuidos a José Luis Bernal López, así como la **culpa in vigilando** al partido político MORENA, por la falta en el deber de vigilancia de las conductas de sus militantes y candidatos. Ello se considera así, pues en autos quedó acreditado que las publicaciones realizadas por el denunciado en su página personal de Facebook fueron difundidas dentro del actual proceso electoral en el periodo de intercampaña. Además, la propaganda denunciada fue analizada de conformidad con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los equivalentes funcionales y, en este sentido, se determina que si bien en la misma no se realiza un llamado expreso al voto, del análisis de su contenido, es claro que el denunciado se presenta ante la ciudadanía del municipio de La Piedad, Michoacán, como solución a las necesidades de éstos, como la mejor opción, lo que genera un posicionamiento de su imagen ante la ciudadanía, lo cual

implica que el mensaje es equivalente a un llamado expreso al voto. ¿Alguien más desea hacer alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-036/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al ciudadano José Luis Bernal López, consistente en la realización de actos anticipados de campaña y, en consecuencia, la vulneración al principio de equidad en la contienda. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano José Luis Bernal López una amonestación pública, conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se declara la existencia de la *culpa in vigilando* del partido político MORENA.-----

CUARTO. Se impone al partido político MORENA una amonestación pública, conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-046/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: José Luis Téllez Marín, Partidos del Trabajo y MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-046/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra José Luis Téllez Marín e iniciado oficiosamente por la autoridad sustanciadora en contra de los Partidos del Trabajo y MORENA; lo anterior, por la vulneración a la normativa electoral relacionada con la propaganda política, fijada en el Centro Histórico, y respeto a los institutos políticos por la *culpa in vigilando*. En la consulta, se propone declarar la inexistencia de las irregularidades atribuidas a los denunciados, lo anterior, porque si bien en autos se justificó la existencia de propaganda política a nombre de José Luis Téllez Marín, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, no se justificó que la propaganda en cuestión se haya fijado en un lugar prohibido, en atención a que si bien la normativa electoral prohíbe que se fije propaganda electoral en el Centro Histórico, el municipio de Hidalgo no tiene establecido un centro histórico, pues como se razona en el proyecto, únicamente de conformidad con el artículo 36 del Bando de Gobierno para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, tiene delimitado el primer cuadro de la ciudad, por tanto, aún y cuando la propaganda se encuentra en dicho perímetro, no es posible atribuir la responsabilidad al denunciado al no encontrarse tipificado en la normativa restricción alguna respecto a la colocación de propaganda en inmuebles ubicados en el primer cuadro del centro de un municipio o, en su caso, que se haya acreditado que la propaganda denunciada se encontraba colocada en un Centro Histórico. Congruente con lo anterior, tampoco puede atribuirse responsabilidad a los Partidos del Trabajo y MORENA por *culpa in vigilando*. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten, en el proyecto que la ponencia a mi cargo pone a su consideración se propone, de conformidad con el artículo 264, inciso a) del Código Electoral, declarar **inexistente** la falta atribuida a José Luis Téllez Marín, así como a los Partidos del Trabajo y MORENA por *culpa in vigilando*. El sentido de la propuesta obedece a que, como se razona en el proyecto, se atribuyó al denunciado la vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de la fijación de una lona en el Centro Histórico del municipio de Hidalgo, sin embargo, en éste no se encuentra establecida una zona como tal, sino únicamente la delimitación de primer cuadro de la ciudad, en los términos de su Bando de Gobierno Municipal; en consecuencia, el supuesto previsto en la normativa en el sentido de prohibir la fijación de propaganda en el centro histórico no se actualiza y, por ende, tampoco puede atribuirse responsabilidad alguna a los partidos postulantes del denunciado por falta de cuidado. Sí no hay más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-046/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a José Luis Téllez Marín, candidato a la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán. -----


SEGUNDO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por la figura de **culpa in vigilando.** -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-225/2021**, promovido por María Guadalupe Díaz Hernández y Daniel Valdovinos Ramírez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, a través del cual los actores controvierten los acuerdos de desechamiento emitidos por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro de los expedientes **CNHJ-MICH-842/2021** y **CNHJ-MICH-843/2021**, en ambos acuerdos los integrantes de la aludida Comisión determinaron desechar los recursos de queja presentados, en atención a que los promoventes no dieron contestación a los acuerdos de prevención dentro del plazo otorgado para subsanar las deficiencias de las quejas promovidas. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los motivos de disenso, ello en razón de que,



contrario a lo manifestado por los promoventes, se acreditó en autos que **no** se realizaron acciones tendientes a desahogar la prevención respectiva, o bien que, lo hayan realizado en tiempo y forma, motivos por el cual se considera ajustada a derecho la determinación de la responsable y, en consecuencia, lo procedente es **confirmar** los acuerdos de desechamiento emitidos por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-225/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **confirman** los acuerdos de desechamiento **CNHJ-MICH-842/2021** y **CNHJ-MICH-843/2021**, ambos de diecinueve de abril, emitidos por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-252/2021**, promovido por Rosana Alonso Flores contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, relacionado con el juicio ciudadano 252 de este año. De la lectura de las constancias que obran en autos, se advierte que la pretensión de la actora es que este Tribunal Electoral conozca y resuelva los agravios que se hicieron valer ante la instancia partidista, motivos de disenso por los que se controvierten vicios en el proceso de selección interna y la postulación de la candidatura a la diputación correspondiente al distrito electoral local veinticuatro, con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Por otro lado, de la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-MICH-873/2021**, se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA hace un reconocimiento consistente en que la ahora actora, única y exclusivamente goza con una expectativa de derecho y que le deja a salvo sus derechos en relación con la materia litigiosa. A consideración de la ponencia, dicha declaratoria consiste en una indeterminación jurisdiccional ya que el órgano de justicia partidaria fue omiso en declararse sobre la materia litigiosa, por tales circunstancias, se procede a atender la petición de la parte actora y, en consecuencia, a revocar la resolución impugnada, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 7, párrafo tercero, 76, fracción IV, 77, párrafo primero, inciso b), de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. En plenitud de jurisdicción, este órgano jurisdiccional procede a decretar el sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-MICH-873/2021**, por sobrevenir la causal de improcedencia de la falta de interés jurídico previsto en los artículos 22, inciso a), y 23, inciso f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Lo anterior es así, porque del caudal probatorio, no se advierte que la actora haya aportado documental idónea para acreditar dicho presupuesto procesal, ya que la Sala Regional fijó como línea jurisprudencial que la prueba idónea para acreditar el interés jurídico para controvertir los vicios del proceso de selección interna del Partido MORENA es la documental que cumpla los siguientes requisitos: la leyenda: "su registro ha sido ingresado con éxito" y la "confirmación de registro"; así como la generación de una clave alfanumérica y un registro QR, como medida de autenticación. Lo que en el caso no acontece, de ahí que se proponga revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, sobreseer el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-MICH-873/2021**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido al Secretario por favor tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-252/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada. -----

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se sobresee el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-MICH-873/2021.** -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-028/2021.** Quejoso: Ismael Garduño Ortega. Denunciados: Erika Villa Reyes, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Brisa Quiñones Castañeda, Ignacio Rodríguez Vega y Asociación Civil Líderes Independientes de Apatzingán A.C. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 28 de este año, instaurado en contra de Erika Villa Reyes, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Brisa Aidé Quiñones Castañeda, Ignacio Rodríguez Vega y la Asociación Civil "Líderes Independientes de Apatzingán A.C." por presuntos actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano y actos anticipados de campaña. En el proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida a Erika Villa Reyes y Víctor Manuel Rodríguez Benítez y, por consecuencia, amonestarlos públicamente, al advertirse que hicieron diversas publicaciones en Facebook, a fin de posicionar su nombre e imagen antes de la etapa de obtención de respaldo ciudadano para sus candidaturas independientes a la presidencia municipal de Apatzingán y diputado local, respectivamente. Por su parte, se propone declarar la inexistencia de actos

anticipados de obtención del respaldo ciudadano y actos anticipados de campaña, respecto a Brisa Aidé Quiñones Castañeda, Ignacio Rodríguez Vega y la Asociación Civil "Líderes Independientes de Apatzingán A.C."; al no existir elementos de prueba que los vincule como responsables de las faltas atribuidas. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su permiso Presidenta. Magistrada, Magistrados. En el proyecto que se somete a nuestra consideración, con el debido respeto para la Magistrada Ponente, deseo manifestar lo siguiente: Primeramente, que si bien acompañó el estudio del proyecto de la cuenta, respetuosamente en el caso concreto, dadas las determinaciones tomadas en relación con que los denunciados Erika Villa Reyes y Víctor Manuel Rodríguez Benítez cometieron actos anticipados de obtención del respaldo ciudadano y actos anticipados de campaña, a través de publicaciones en su página de Facebook, con el fin de posicionar su imagen, ganar apoyos y adeptos de la ciudadanía, de manera anticipada a los tiempos legalmente permitidos, y atendiendo además al contexto del proceso electoral, considero necesario que, como una medida de respeto y garantía al deber de reflexión, o también conocido como de veda electoral en el que nos encontramos, que en la sentencia se ordene a los denunciados mencionados, el suspender inmediatamente su perfil personal de Facebook, por lo que resta a partir de este momento y hasta la conclusión de la jornada electoral. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 171 fracción décima primera del Código Electoral del Estado que dispone lo siguiente: "*los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán retirar la propaganda electoral difundida en internet, tres días antes de la jornada electoral*"; así mismo, conforme al criterio de la Sala Superior contenido en la Tesis LXX/2016 de rubro Veda Electoral. Las prohibiciones impuestas durante esta etapa constituyen límites razonables a la libertad de expresión de los candidatos y abarcan los mensajes difundidos por internet, en la cual, precisamente se ordena a quienes ostenten una candidatura, la prohibición de difundir propaganda electoral por cualquier medio, durante el periodo de reflexión, o también conocido como veda electoral, lo que comprende, entre otros aspectos, a los mensajes que se publican a través de sus redes sociales, y se señala además que tal prohibición, constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral. En este contexto, es que respetuosamente se sugiere adicionar un punto resolutivo en el que se ordene a los denunciados amonestados el suspender de manera inmediata su perfil personal de Facebook, por lo que resta de aquí a la conclusión de la jornada electoral. En ese tenor, de no atenderse la sugerencia por la suscrita, me reservo el derecho de formular un voto concurrente a este respecto en el asunto que nos ocupa. Sería cuánto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tome la votación. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En los términos manifestados, acompaño el proyecto, no obstante, de no hacerse las propuesta considerada, emitiré mi respectivo voto concurrente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos; disculpe Magistrada Alma ¿su voto fue a favor, verdad? - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante Magistrada - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor, y en ese caso emitiré mí respectivo voto concurrente, gracias. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Entonces sería, el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de votos, con el voto anunciado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-028/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Erika Villa Reyes y Víctor Manuel Rodríguez Benítez, consistente en actos anticipados de obtención del respaldo ciudadano y actos anticipados de campaña, respecto a sus candidaturas independientes. - - - - -

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Erika Villa Reyes y a Víctor Manuel Rodríguez Benítez. - - - - -

A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom left of the page.

TERCERO. Se declara la inexistencia de actos anticipados de obtención del respaldo ciudadano y actos anticipados de campaña, respecto a Brisa Aidé Quiñones Castañeda, Ignacio Rodríguez Vega y la Asociación Civil "Líderes Independientes de Apatzingán A.C." -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-043/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 43 de este año, instaurado en contra de Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, entonces Presidente Municipal de Zamora y Diputada local, respectivamente, por presunta promoción personalizada; ello, derivado de la publicación en el perfil de Facebook del Ayuntamiento, de tres videos relacionados con la jornada de vacunación contra el COVID 19 realizada en aquella ciudad. En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, pues el mensaje preponderante en los tres videos se relaciona con la jornada de vacunación que se llevó a cabo en la ciudad de Zamora, es decir, versa sobre una cuestión de salud pública y, por tanto, de interés general para la población. Además, del análisis de los mismos no se advirtieron elementos que describan o aludan a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares de los denunciados, que hagan mención a sus presuntas cualidades, que se refieran a alguna aspiración personal en el sector público o privado de los denunciados, que señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejercen o el periodo en el que deben ejercerlo, o bien, que se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político. De ahí, que se proponga declarar la inexistencia de la promoción personalizada denunciada. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta del proyecto del que se ha dado cuenta.. -----



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-043/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la promoción personalizada denunciada.-

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo de Medidas Cautelares de la Secretaría Ejecutiva, emitido en el expediente **IEM-PES-148/2021**. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-258/2021**, promovido por Jóvenes y Mujeres del Barrio de San Antonio de Santa Cruz Tanaco. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el juicio ciudadano 258 de este año, promovido por un grupo de personas de la comunidad de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, mismo que se propone desechar de plano, toda vez que el escrito de demanda presentado carece de la totalidad de requisitos que le son obligatorios a cualquier promovente a fin de que, en defensa de los derechos que considera vulnerados, se actúe conforme a derecho en cada una de las etapas que conforman la instrucción de cualquier medio impugnativo. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

9.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-258/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales intentado por un grupo de personas de la comunidad de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente fallo.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-065/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente señalado, promovido por el partido político MORENA a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de controvertir el acuerdo emitido el diecinueve de mayo, por el que determinó desechar sin prevención la queja que dio origen al procedimiento especial sancionador **IEM-PES-102/2021**. Escrito de queja que fue presentado con el objeto de cuestionar la inelegibilidad de un ciudadano registrado como candidato a Síndico Municipal para integrar el Ayuntamiento de Tacámbaro, postulado en común por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la

9.5

Revolución Democrático, al estimar que no se separó del cargo que ostentaba como servidor público, noventa días previos a la celebración de la jornada electoral. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar **infundados** los agravios en los que el partido político actor hace valer un indebido actuar por parte de la responsable. Se considera de esa forma, porque a juicio de la ponencia, los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral no son la vía indicada para cuestionar el registro de un candidato a partir de una supuesta inelegibilidad, en atención a que estos tienen una naturaleza sancionadora y dentro de sus efectos no se encuentra el de confirmar, revocar o modificar un acto o resolución, como lo sería en este caso, aquella que aprobó el registro del ciudadano cuestionado. Ello, con independencia de que el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad tenga como propósito el evitar que determinados sujetos puedan afectar el principio de igualdad, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancias que genera la inelegibilidad. Pues lo cierto es que, de conformidad con la línea jurisprudencial que ha establecido la Sala Superior cuando un candidato incumple con alguno de los requisitos de elegibilidad, estos se pueden impugnar en dos momentos: el primero, cuando se lleva el registro de los candidatos ante la autoridad administrativa electoral; y, el segundo, cuando se haya declarado la validez de la elección y entregado las constancias de mayoría. Sin que, en el caso, exista evidencia alguna que acredite que el partido político apelante cuestionó, en su momento, el registro del ciudadano señalado. Finalmente, se propone declarar como **inoperante** el agravio en el que se aduce la falta de una prevención necesaria a efecto de arribar a la determinación del desechamiento. En principio, porque del análisis del acuerdo controvertido, concretamente en su considerando tercero, apartado **b**, se advierte que la responsable hizo énfasis en que los hechos narrados en el escrito de queja son genéricos y subjetivos, manifestación que, en consideración de la ponencia, actualiza la prevención prevista en el artículo 240, párrafo primero, del Código Electoral. Y, además, porque ordenar la reposición del trámite aludido, a ningún fin práctico conduciría, porque el procedimiento sancionador seguiría careciendo de la eficacia para conocer y resolver los hechos denunciados por el partido político apelante. Con base en todo lo expuesto, al haber resultado **infundados** e **inoperantes** los motivos de disenso que se hicieron valer, se propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta del proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-065/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo primero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-045/2021**. Quejoso: Karlo Martín Samaguey Zamora. Denunciados: David Martínez Gowman, Juan Brambila Aguilar y Partido Verde Ecologista de México. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta atinente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-045/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Karlo Martín Samaguey Zamora, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, contra David Martínez Gowman y Juan Brambila Aguilar, en cuanto candidatos a Presidente Municipal y diputado local por el Distrito VI, ambos del municipio de Zamora, Michoacán, por el Partido Verde Ecologista de México, este último por **culpa in vigilando**, por la publicación de un video en la red social Facebook, en el que presuntamente se manifiestan expresiones que implican calumnias. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados así como al partido Verde Ecologista de México, pues se considera que no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia ya que, contrario a lo que afirma el quejoso, del análisis de su contenido, no se advierte, de manera directa o inequívoca, la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que tales evocaciones encuentran sentido en torno a una opinión crítica que emiten los denunciados, además se considera que tiene cobertura legal dentro del discurso político, por tanto debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión. Esta Ponencia considera que los candidatos del Partido Verde Ecologista de México exponen su opinión, punto de vista o crítica respecto a la designación del quejoso como Presidente Municipal Sustituto en el municipio de Zamora, Michoacán,



realizada por el Congreso del Estado, es decir, se trata de un acto en torno a un tema de relevancia pública en el municipio referido, por lo que se aprecia que las manifestaciones hechas en el video no rebasan los límites previstos constitucionalmente a la libertad de expresión, por lo que no denigran su imagen o la función pública que representa. Por otra parte, de los medios probatorios que obran en el expediente, no existen elementos siquiera indiciarios que permitan advertir la verdad o falsedad de las manifestaciones señaladas en el video, pues como ya lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de calumnia en el procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, por tanto es su deber procesal aportar elementos demostrativos para comprobar su dicho. Precisado lo anterior, al no actualizarse el elemento objetivo para configurar la calumnia, es que la infracción deviene inexistente. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-045/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a David Martínez Gowman y Juan Brambila Aguilar, candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI, ambos de Zamora, Michoacán, al no acreditarse que las expresiones de los denunciados fueron objeto de calumnia. -----

SEGUNDO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la figura de **culpa in vigilando**. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **décimo segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-066/2021**, promovido por Líderes Independientes de Apatzingán contra actos del Instituto Electoral del Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del mencionado recurso de apelación promovido por la persona moral Líderes Independientes de Apatzingán, Asociación Civil, contra el acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con el cual declaró improcedente la solicitud de sustitución de los ciudadanos Cintya Lizeth Jiménez Villa y Eduardo Daniel Pineda Rodríguez. Ahora bien, en relación con los agravios que formula la parte apelante, la ponencia propone declararlos como **infundados** por las siguientes razones: Primeramente, porque resulta incorrecta la aseveración de la recurrente, en el sentido de que únicamente dio aviso a la autoridad responsable sobre la exclusión de la asociación de los referidos ciudadanos, pues del propio escrito con que realizó dicho aviso se advierte la siguiente manifestación **"4. Tenga a bien permitirnos sustituir a los mismos, por su respectivo suplente..."**; por lo cual, resulta claro que lo que pretendió realizar la asociación fue una sustitución de dos de los miembros de su planilla. Por otro lado, contrariamente a lo afirmado, la autoridad responsable fundamentó y motivó debidamente la determinación tomada en su acuerdo de veinticinco de mayo, toda vez que los dispositivos legales señalados en el mismo, tienen aplicación y relación directa con la petición formulada, en tanto que, como ha quedado de manifiesto, lo solicitado por la asociación fue una sustitución de dos de los miembros de la planilla encabezada por Erika Villa Andrade, contendiente al ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán. Asimismo, porque la autoridad responsable, al dar contestación a la petición que le fuera formulada por la asociación apelante, en ningún momento se pronunció respecto de las atribuciones o prerrogativas propias de la parte recurrente, relativas a su régimen y vida interna, y menos aún desconoció las facultades y decisiones de su Asamblea, pues no emitió determinación u opinión que tuviera que ver con la celebración de la asamblea en la que se decidió excluir a las personas mencionadas, ni tampoco si tal determinación había sido apegada a derecho o no. Además, porque si bien existió una Asamblea en la que se determinó por parte de la asociación apelante la exclusión de dos de los miembros de su planilla contendiente al ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, ello no fue suficiente, como lo afirma, para colmar la garantía de audiencia de las personas a quien se pretendió sustituir; pues se debe otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a cualquier acto privativo de sus derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Finalmente, porque a juicio de la ponencia, independientemente de que fuese ilegal la

notificación del acuerdo impugnado, como lo aduce la apelante, si la parte notificada se ostenta sabedora del acuerdo, asunto o proveído objeto de la notificación, al ejercitar algún acto procesal con posterioridad a la diligencia cuestionada, la misma se convalida, siempre que el acto revele el conocimiento de la actuación materia de la notificación, lo que en la especie aconteció. Por tanto, se colige que la Secretaria Ejecutiva del Instituto actuó conforme a derecho al declarar improcedente la solicitud de sustitución de los ciudadanos Cintya Lizeth Jiménez Villa y Eduardo Daniel Pineda Rodríguez; lo que además realizó de conformidad con los artículos 37, fracción I, del Código Electoral, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales señalan como una de sus atribuciones la de auxiliar al Consejo General y al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos por la asociación apelante, lo procedente es **confirmar** el acuerdo impugnado, emitido el veinticinco de mayo por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas Gracias Magistrada Presidenta, buenas noches Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos acompañan de manera virtual. El proyecto que se pone a nuestra consideración por el Magistrado Ponente, respetuosamente manifiesto que en esta ocasión me aparto del mismo, porque en apego a la normativa del artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, considero que el pronunciamiento respecto de una solicitud de sustitución o cancelación de registro de candidatos corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y no a la Secretaría Ejecutiva. Por ello, toda vez que el acuerdo impugnado no fue emitido por autoridad competente para ello, es que se considera que este órgano jurisdiccional no podría estar en aptitud de confirmarla. Por lo que anuncio, mi voto particular en el caso, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que he señalado. -----

9.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular anunciado por el Magistrado José Rene Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-066/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado, emitido el veinticinco de mayo por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán". -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

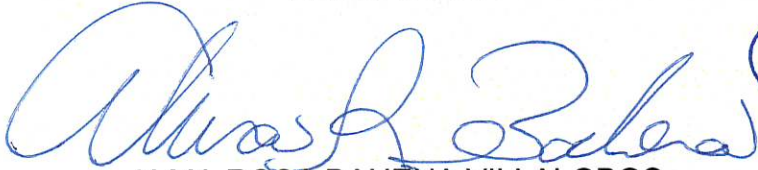
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que han sido desahogados todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Antes de concluir, me permito hacer una breve intervención. El día de mañana, seis de junio, se efectuará la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En ella, se elegirán más de 20,000 cargos, entre ellos, los 300 diputados federales de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, 15 gubernaturas, 1,063 diputaciones locales, 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,022 regidurías y 204 concejalías, así como los 431 cargos auxiliares, correspondientes a juntas municipales y presidencias comunitarias. Los cargos en disputa, así como el número de electores que, según la Lista Nominal del Instituto Nacional Electoral, se acercan a los 94 millones registrados convierten a este proceso en el más grande de la historia de México. Por eso, es importante que toda la ciudadanía acuda a emitir su sufragio en alguna de las más de 6,000 casillas que se instalarán en todo el Estado de Michoacán. Como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los invito a que hagamos efectivo este derecho. Votemos y digamos no al abstencionismo. Sólo de esta manera, el futuro de la democracia estará asegurado en el país y en nuestra entidad contra todo tipo de obstáculos y amenazas, es cuanto, Magistradas, Magistrados siendo las **veinte horas con cuarenta y siete minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES



MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETASECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-055/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el cinco de junio de dos mil veintiuno, y que consta de veintidós páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de primero de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS